

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600169515.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"copia certificada de las constancias que obran en el expediente de zona federal marítimo terrestre no. DGZF-041/97 a nombre de Tomasina Beatriz Jamison Provas a partir del mes de mayo de 2014 a la fecha." (SIC)

- II. El 20 de julio de 2015, la DGZFMTAC emitió el oficio número SGPA/DGZFMTAC/2122/2015, a través del cual informó a este Comité que la información solicitada la tiene clasificada **como reservada**, por un periodo de un año o antes si desaparecen las causas por las que se reservó, ya se encuentra dentro del expediente administrativo 36094, correspondiente a dos procedimientos administrativos pendientes de ser resueltos, uno de Revocación de la concesión **DGZF-041/97** y otro de solicitud de prórroga de la concesión **DGZF-041/97**, los cuales se encuentran en proceso deliberativo, en etapas de evaluación jurídica y evaluación técnica respectivamente; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción VI y 14 fracción IV de la LFTAIPG.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- III. Que la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600169515.**

- IV. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.
- V. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal determina que, para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- VI. Que la **DGZFMTC**, a través del oficio número SGPA/DGZFMTC/2122/2015, manifestó que la información solicitada ingresada en el expediente administrativo 36094, corresponde a dos procedimientos administrativos pendientes por ser resueltos, uno de Revocación de la concesión **DGZF-041/97** y otro de solicitud de prórroga de la concesión **DGZF-041/97**, los cuales se encuentra en proceso deliberativo, en etapas de evaluación jurídica y evaluación técnica respectivamente, mismos que no ha causado estado.

Al respecto, este Comité, considera que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se trata de la existencia de un proceso deliberativo, donde la información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de quienes participan en la deliberación y que no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva el proceso deliberativo. Es decir, son expedientes en trámite, pues no han concluido, por lo que se estima existen procesos deliberativos en trámite y la información solicitada, constituye el insumo para emitir la resolución que le ponga fin, por lo que se advierte se actualizan todos los elementos del numeral 14, fracción VI de la LFTAIPG.

Por lo que hace a la clasificación de la información en la fracción IV, del artículo 14 de la LFTAIPG, la Unidad Administrativa no proporcionó los elementos para acreditar que dichos procedimientos sean de naturaleza administrativa seguida en forma de juicio; y que se trate de actuaciones o diligencias propias del procedimiento administrativo, por lo que se considera que no actualiza dicha causal de clasificación.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600169515.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica la clasificación de información como **reservada** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por un periodo de un año o antes si se concluye el proceso deliberativo, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGZFMTAC, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de julio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales